



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

VERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 54, correspondiente al día 23 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden fecha 9 del corriente sobre control de las emisiones de Radio y con objeto de atender el servicio en forma que garantice la eficacia de las disposiciones gubernativas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se solicite de todos los Departamentos ministeriales que tiene instalado o en función servicios de radio, el envío de los datos completos referentes a sus instalaciones, a funcionarios afectos al servicio, a los diversos elementos anexos, etcétera, etcétera.

Segundo. Igual requerimiento expreso en la medida necesaria se haga a los particulares que exploten o utilicen emisoras de cualquier clase.

Tercero. En la Dirección General de Seguridad y a los solos efectos gubernativos para caso de excepción, según la Ley de Orden público, se constituya una Sección Especial de Radio, que centralizará todos aquellos datos, propondrá normas de coordinación, examinará la instalación de todo nuevo servicio a los efectos gubernativos, y tendrá facultad de revisar aparatos e instalaciones públicos y privados, para proponer cuantas medidas estime adecuadas al fin esencial de coordinación señalado, continuando la función acostumbrada de cada servicio bajo la dirección y disciplina de sus centros directivos y administrativos.

Los servicios de radio dependientes del Ministerio de la Gobernación (Seguridad y Guardia civil), quedarán adscritos a dicha Sección a partir de la publicación de esta Orden.

Cuarto. Para dirigir esta Sección Especial de Radio, que tendrá carácter permanente, se designa al Ingeniero de dichos servicios, afecto a la Dirección General de Seguridad, don Julio Al-

varez Cerón, debiendo la citada Dirección proceder al necesario desglose de servicios a fin de que esta Sección Especial de Radio tenga actuación plena y propia, independiente de los servicios de automovilismo.

Para el cargo de Subjefe se designa al Capitán de la Guardia civil, don José Blanco Novo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de Febrero de 1934.

—Diego Martínez Barrio.
Señores Director General de Seguridad e Inspector General de la Guardia civil. 816

En la «Gaceta de Madrid», número 55, correspondiente al día 24 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: Regula la Constitución de la República todo lo que se refiere a la libertad religiosa, estableciendo las bases fundamentales sobre las que debe descansar la legislación complementaria.

Una de estas leyes es la Secularización de Cementerios de 30 de Enero de 1932, donde se fijan normas para los enterramientos, especificando los casos, en que éstos pueden constituir ceremonia religiosa.

Es indudable, pues, que cuando se llenen las condiciones prescritas en la ley, los familiares del difunto tienen perfecto derecho a que se celebre el entierro religioso salvo que la autoridad competente estime que la celebración pública de la ceremonia pueda aparejar o provocar desórdenes.

En su consecuencia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Cuando con arreglo a las disposiciones legales vigentes se pretenda ejercitar el derecho establecido en la ley de Secularización de Cementerios, celebrando un enterramiento religioso, las Autoridades gubernativas facilitarán el ejercicio de este derecho en la medida que lo autorizan las leyes.

Artículo 2.º En los casos en que exista el temor fundado de

que, con motivo de la celebración del enterramiento religioso, puedan surgir alteraciones de orden público, las Autoridades locales respectivas regularán el ejercicio de tal derecho, en cada caso concreto, dentro de las prescripciones de la ley.

Artículo 3.º En los casos de duda deben las Autoridades locales, en su función gubernativa delegada, consultar a los Gobernadores civiles respectivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Madrid, 23 de Febrero de 1934.—Diego Martínez Barrio.

Señores Gobernadores civiles y Delegados gubernativos. 817

En la «Gaceta de Madrid», número 47, correspondiente al día 16 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordens

(Continuación.)

Artículo 36. Los generales de las Divisiones orgánicas concederán licencia gratuita de uso de armas, a todos los Generales, a los Jefes, Oficiales y asimilados y a los que pertenezcan al Cuerpo de Suboficiales, Sargentos y sus asimilados, siempre que unos y otros estén en activo servicio y lo presten en el territorio de su mando; a los caballeros de la Orden Militar de San Fernando, cualquiera que sea su situación y que residan en dicho territorio.

Por el Ministerio de la Guerra se expedirán estas licencias al personal de las categorías mencionadas y destinado en dicho Ministerio.

Artículo 37. Por excepción, las facultades apuntadas son de la competencia de los Directores generales, de la Guardia civil y Carabineros, por lo que respecta al personal de las mismas categorías mencionadas y cabos en la situación también citada dentro de sus Institutos respectivos.

El Director general de Seguridad concederá esta clase de licencias al personal de las categorías

dichas que presten servicio en el Cuerpo de Seguridad.

Artículo 38. Las facultades que en el artículo 36 se concedan a las Autoridades militares son extensivas a las de la Armada, en relación con el personal de análogas categorías y situaciones que de ellas dependan.

Artículo 39. Las licencias gratuitas concedidas al personal en activo o en servicio del Ejército y Armada caducarán al pasar a situación de retirados los titulares.

Artículo 40. A los ciudadanos afiliados al Cuerpo de Somatenes de Cataluña, el General de la División o el Comandante general de Somatenes podrá concederles licencia para llevar armas, con sujeción al Reglamento por el que se rige dicho Cuerpo.

Estas licencias caducarán tan pronto como sean bajas en el Somatén los afiliados, y no serán valederas fuera de las provincias catalanas.

Especiales expedidas por el Ministerio de Estado.

Artículo 41. Las licencias para los funcionarios dependientes del Ministerio de Estado en el extranjero se denominarán licencias guías.

Serán firmadas por los señores Representantes de nuestra Nación en el extranjero y llevarán el sello de la Oficina que las expida, además de otro en seco del Ministerio de Estado.

A ella tienen derecho los funcionarios con empleo en el extranjero con ocasión de su regreso a España, si así lo solicitaren; su plazo de duración es de un mes, a partir de su entrada en el territorio, debiendo reseñar a dicho efecto por las Autoridades del punto por donde entre en la Nación su portador.

A favor de los señores Representantes diplomáticos y consulares súbditos extranjeros acreditados en España, que lo solicitaren del Ministerio de Estado, se expedirá igual licencia guía, teniendo validez por todo el tiempo que los interesados permanezcan en territorio nacional.

Todas las licencias guía irán numeradas y serán registradas en el referido Ministerio.

(Continuará)

En la «Gaceta de Madrid», número 53, correspondiente al día 22 de Febrero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Orden

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid», y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la mencionada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos de segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la citada relación.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos oportunos.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas menos una. Asimismo deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es preceptivo presentar con la misma instancia, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Secretaría se solicita, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultados a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que taxativamente dispone: «En cada concurso, el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231

del Estatuto, únicos admisibles, y si nada se dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la «Gaceta de Madrid», se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en el término de tercer día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el precitado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos en la «Gaceta de Madrid», comunicando la opción a todas las Corporaciones para cuyas Secretarías haya sido nombrado por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo

legal, una renuncia tácita a la designación, se enterá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios y categoría de la Secretaría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en el BOLETIN OFICIAL, y los alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 20 de Febrero de 1924.—Diego Martínez Barrio.

Sñor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Cáceres: Abadía, 2.000 pesetas; Cabezueta del Valle, 4.000; Cuacos, 3.000; Garciaz, 4.000; Herrera de Alcántara, 3.000; Higuera, 2.000; Millanes, 2.750; Monroy, 4.000; Morcillo, 2.500; Navezuelas, 3.000; La Pega, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Santiago del Campo, 3.000; Santibáñez el Alto, 3.000; Serrejón, 3.000; El Torno, 3.000; Valdecañas de Tajo, 2.000; Valdehúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Villanueva de la Vera, 4.000.

Nota.—La apreciación de los méritos de los concursantes a las Secretarías comprendidas en la relación que precede, queda al libre criterio y calificación de las respectivas Corporaciones.

786

DELEGACION DE HACIENDA

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 151 de entrada y 5.088 de Registro, importante 100 pesetas, expedido por esta Delegación en 1.º de Marzo de 1910 a nombre de don Emiliano Bonilla Vázquez, se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de Noviembre de 1929.

Cáceres a 26 de Febrero de 1934.—El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.

809

Delegación Provincial de Trabajo

ORGANIZACION PROFESIONAL

Transcurrido el plazo para la elección de seis Vocales propietarios y seis suplentes que han de constituir el Jurado Mixto Rural de Plasencia, el acto del escrutinio tendrá lugar el próximo viernes día 1.º de Marzo, a las once horas, en el local de esta Delegación (Sancti Spiritu, 12), según lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14 de la Ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931. Los organismos que hayan tomado parte en la elección, nombrarán un representante que acuda al acto del escrutinio con los documentos acreditativos de la legalidad de las elecciones verificadas. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cáceres a 26 de Febrero de 1934.—El Delegado de trabajo, P. A., Francisco Javier Avella.
804

Consejo Provincial de Primera Enseñanza

RELACION de aspirantes a desempeñar escuelas interinamente en esta provincia que, con arreglo a la Orden de 3 de Enero último, han presentado su expediente defectuoso en los cinco primeros días de Febrero de 1934.

MAESTROS

Fernando Collado Cortijo, falta certificado de cursillos.
Bonifacio Avila Cruz, idem.
Eladio Castillo Fuentes, idem.
Juan Campos Fuentes, hoja de estudios y hoja de servicios.
Fermín Horrillo García, hoja de estudios.
Perpetuo M. López, certificado de cursillos.
Eustasio Martín Trejo, idem.
Alejandro Collado, idem.
Antonio Julián Gallego Ruiz, idem.
José Sánchez Rodríguez, hoja de estudios.
David Carrasco Chico, certificado de cursillos.
A. Manuel M. Monge, idem.
Herminio Barbero, idem.
Germán Fernández Roncero, idem.
Primitivo Martínez, idem.
Eugenio Payo, idem.
César Pablos, idem.
Marcelino López Castro, hoja de estudios.
Jesús Manuel Fernández Rodríguez, certificado de cursillos.
Antonio Campos, instancia y hoja de estudios o certificado de cursillos.

MAESTRAS

Isabel Fernández Hernández, instancia y reintegro de la hoja de estudios.
Leontina E. González García, certificado de cursillos.
Antonia Pedraza Utrera, idem.
Asunción Moro Villoria, póliza de huérfanos en la instancia.
Aurora García Rodríguez, idem.
Catalina Recio Rosado, certificado de cursillos.
Inés Masa Fernández, instancia y certificado de cursillos.

Margarita Martín Jiménez, hoja de estudios.
Vicenta López, certificado de cursillos.
María Asunción Hernández Morant, hoja de estudios y póliza de huérfanos.
Alejandra Blázquez Sánchez, póliza de huérfanos.
Cáceres, 19 de Febrero de 1934.
—El Presidente, Juvenal de Vega y Rólea. —El Secretario, Antonio de la Cámara.

789

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA
Don Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se expresan, como de la propiedad del vecino de Navatrasierra, anejo de Villar del Pedroso, Agustín Carretero Delgado, y que fueron hurtado el día 3 del corriente mes, de una cuadra sita en las afuera de dicho pueblo, y caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición, así como la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 22 del corriente año.

Dado en Navalmoral de la Mata a 19 de Febrero de 1934.—An-

tonio Villa.—D. S. O., Heliodoro García.

Señas de los semovientes

Una burra cerrada, blanca, con un lunar negro en el muslo derecho, menos de la marca y desherada de las cuatro patas.

Otra burra negra, de cuatro años, lunar negro en el costillar derecho, alzada menos de la marca y desherada.

754

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Instrucción del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los artículos que después se expresarán, sustraídos la madrugada del 14 del actual, del casino «La Unión», de esta villa, y caso de ser hallados ponerlos a mi disposición en unión de los autores del hecho o de sus poseedores si no acreditasen su legítima adquisición, todo ello en méritos del sumario que se instruye por robo, con el número 20 del corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara a 21 de Febrero de 1934.—Ricardo Sanz.—El Secretario, Antonio Avila.

Efectos sustraídos

Dos botellas de vino fino La Ina, de tres cuartos de litro cada una.

Otra botella de anís Rute, también de tres cuartos de litro.

Otra de la misma cabida de vino Macharnudo.

Dos botellas de coñac González Byas de la misma cabida.

Otra botella de anís Moscatel de un litro.

Otra de ojen Morales, también de un litro.

Otra de la misma cabida, de Bitter.

Y otra botella de manzanilla pasada, de tres cuartos de litro.

Un trozo de lomo de unos tres cuartos de kilo, y dos kilos de café.

767

CACERES

Don Luis Alvarez de Uribarri, Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de tres conejos propiedad de Valentín Bejarano Guillén, sufrido por éste en la tarde del día 15 del actual, para que comparezcan en este Juzgado el día 12 de Marzo próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra, por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para averiguar quiénes sean citados autores, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 21 de Febrero de 1934.—Luis Alvarez de Uribarri.—El Secretario Joaquín Guerra.

780

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, de fecha 25 de Abril y en la «Gaceta de Madrid» de 12 de Mayo, ambos de 1932, llamando al procesado Manuel Fernández Durán, por haber sido habido en la población de Mérida, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo con el número 238 de 1931, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Cáceres a 21 de Febrero de 1934.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., Abelardo H. Piñuela.

781

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de cuatro gallinas y un gallo, sustraídos en la noche del 16 del actual, de una casilla del término municipal de Jerte, de la propiedad de Fernando Martín Martín; caso de ser habidas ponerlas a mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en sumario que

niños de sus dos hijos Hilario y Julián, mientras dure su estancia en el Instituto de Maternología.

Quedar enterada del ingreso en el Asilo de Ancianos, del indigente Juan Corchero Sánchez.

Designar al Procurador don Julio Fernández Silva, para que en nombre de esta Diputación ejerza ante los Tribunales de justicia las acciones correspondientes para el percibo de la cantidad de 159 pesetas, que adeuda don Liborio Buezas Cepeda, por estancia causadas en el Hospital de Plasencia.

Quedar enterada de una comunicación de la Dirección General de caminos vecinales, ordenando sean libradas a justificar a esta Diputación las cantidades de 50.000, 65.000 y 15.000 pesetas, para la continuación de las obras de los caminos de Mesas de Ibor a la carretera de Guadalupe a Navalmoral y Abertura a la carretera de Zorita a Miajadas.

Dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión Gestora, adoptado en sesión de 3 de Enero próximo pasado, fijando en 5'50 pesetas el jornal diario de los peones auxiliares, por haberse opuesto la Jefatura de Obras Públicas.

Conceder a Escolástico Durán Sánchez y a Angel Villarva Zancada, autorización para la construcción de edificios en terrenos lindantes con caminos vecinales.

Dirigirse a todos los Ayuntamientos de la provincia, para que remitan a esta Corporación datos exactos del estado del abastecimiento de aguas en cada uno de los pueblos de su circunscripción.

Conceder a las Alcaldías de Barrado y Gargüera, Casar de Palomero y Torremocha, prórrogas de cinco meses, una nueva prórroga de seis meses y una prórroga de seis meses, respectivamente, para la terminación de las obras de los caminos que construyen.

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 9 de Febrero de 1934.

Se dió lectura de un oficio del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, remitiendo las credenciales y nombrando para formar parte de la Comisión Gestora, a don Manuel Rodríguez Ramírez, don Joaquín Crehuet Muñoz, don José Zapata Castañón, don Indalecio Valiente Alvarez, don Gonzalo Vacas Durán, don Fulgencio Villarejo Fernández y don José Bulnes, debiendo cesar los que actualmente constituían la referida Comisión, don Rafael Bermudo, don Pedro Rabazo, don Aniceto García, don Pascual Castro, don Indalecio Valiente, don Juan Marchena y don Ramón González Cid.

Se procedió a la elección de Presidente, siendo elegido por mayoría de votos don Indalecio Valiente Alvarez; para Vicepresidente, don José Bulnes; para Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, don Manuel Rodríguez, y para los de Plasencia, a don José Zapata.

instruyo con el número 42 del corriente año.

Dado en Plasencia a 21 de Febrero de 1934.—Nicolás Nombela.—D. S. O., Joaquín de Colosa. 766

Alcaldías

ESCURIAL

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pedro Secundino Gómez de la Rocha, concurrente al reemplazo de 1934, se ha instruido, conforme determinan los artículos 276 y 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Santiago Gómez Martínez.

Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente para que comparezca ante mi Autoridad, o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul de España al Viceconsulado más próximo, a fines relativos al servicio militar de su nombrado hijo.

El repetido Santiago Gómez

Martínez, es natural de esta villa, y cuenta 65 años de edad.

Estaba casado, de oficio jornalero, salió de esta villa el 7 de Mayo de 1914, sin rumbo fijo, en busca de trabajo, y desde su salida, hace 19 años, no se ha vuelto a tener noticia de él.

Escorial, 19 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Joaquín Sánchez. 746

PIEDRAS ALBAS

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

El documento mencionado correspondiente al año 1933, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Piedras Albas a 20 de Febrero de 1934.—Cándido Corralero. 756

VILLAMESIAS

Por traslado del que la desempeñaba y para su provisión interina se anuncia el cargo de Secretario de este Municipio, con el haber anual de 3.000 pesetas, previo concurso entre individuos pertenecientes a la segunda categoría del escalafón del Cuerpo de Secretarios, por el término que preceptúa el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Los aspirantes deberán tener en cuenta lo dispuesto en los artículos, 24, 25, 30 y 34 del expre-

sado cuerpo legal, sin cuyos requisitos no se admitirán sus documentaciones, o se tendrán por no recibidas las que no reúnan dichas circunstancias.

Villamesías, 19 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Pedro Gil.—El Secretario habilitado, Pedro Iglesias. 747

CECLAVIN

Edicto

Servida interinamente la plaza de nueva creación de empleado municipal Recaudador, se anuncia para su provisión en propiedad, durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo y con sujeción a las bases acordadas por el Ayuntamiento, puede ser solicitada por los que aspiren a su designación.

Ceclavin, 21 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Juan Rodríguez. 764

MADROÑERA

Anuncio

Aprobado por la excelentísima Diputación provincial, el Padrón de Cédulas personales, confeccionado para el año 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las

reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes en él comprendidos.

Madroñera, 20 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Valentín Alvarez. 744

PLASENCIA

Terminado por el negociado correspondiente el Padrón del presente ejercicio 1934, para la exacción de la tasa sobre circulación rodada y entrada de carruajes, queda expuesto al público dicho documento durante el plazo de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Plasencia a 21 de Febrero de 1934.—El Alcalde accidental, Eugenio Calzada. 762

VILLAMIEL

Aprobado por la excelentísima Diputación provincial el Padrón de Cédulas personales de este Municipio, para el año de 1934, queda expuesto al público dicho documento, por el plazo de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y cinco más, puede ser examinado libremente y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren convenientes.

Villamiel, 18 de Febrero de 1934.—El Alcalde, Aurelio Rodrigo. 745

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Febrero de 1934.

El Secretario de la Diputación,
Luis Villegas.

631

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, en sesión celebrada el día 10 de Febrero de 1934.

Aprobar el acta de la anterior.

Designar a don Manuel Rodríguez Ramírez, para asistir a la subasta de reparación, de explanación y firme del camino vecinal de Cilleros al puente viejo de Moraleja, señalada para el día 15 de Marzo.

Aprobar los Padrones de Cédulas personales correspondiente a los años de 1933 y 1934, de los siguientes Ayuntamientos: Madroñera, Ibahernando, Gargantilla, Collado, Villamiel, Pasarón, Santiago de Carbajo, Talaveruela, Huélagá, Aldeanueva de la Vera, Mesas de Ibor, Jerte, Romangordo, Sierra de Fuentes, Aldea de Trujillo y Botiys, y devolver para su rectificación los de los Ayuntamientos de Alcollarín, Albalá y Arroyo del Puerco.

Conceder a Emigdio Moreno y su esposa, el prohilamiento de la niña que tiene solicitada.

Conceder a Isabel Bernal el ingreso en el Colegio de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE CÁCERES

Partido judicial de Coria

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE MORALEJA						
124	Gundín Simón, Luis	45	23	L. Hidalgo, 3	Propietario	Cabeza de familia.
125	Gutiérrez Galán, Julián	67	67	Encina, 10	Jornalero	Idem.
126	Gutiérrez Ortega, Dionisio	43	43	R. del Río, 11	Agricultor	Idem.
127	Gutiérrez Sánchez, Juan José	92	67	Encomienda, 4	Idem	Idem.
128	Gutiérrez Sánchez, Emilio	61	61	Soledad, 8	Industrial	Idem.
129	Gutiérrez Sánchez, Germán	55	55	G. y Galán, 6	Propietario	Idem.
130	Gutiérrez Sánchez, Germán	35	35	Encina, 4	No consta	Idem.
131	Gutiérrez Simón, Gonzalo	43	43	Jardines, 1	Obrero	Idem.
132	Alamo Fuentes, Baldomero del	37	14	Diseminado	Jornalero	Idem.
133	Alba Calvarro, Doroteo	45	45	Resurrección, 2	Labrador	Idem.
134	Alba Calvarro, Pedro	63	63	H. Cortés, 18	Industrial	Idem.
135	Alemán Ladero, Celso	44	44	C. Temprano, 2	Propietario	Idem.
136	Alfonso Núñez, Manuel	59	42	Casillas, 26	Obrero	Idem.
137	Almaraz Pérez, Florentino	50	50	Espartero, 6	Jornalero	Idem.
138	Alonso Palacín, Francisco	31	31	Salud	Obrero	Idem.
139	Alonso Rodríguez, Felipe	37	37	L. Hidalgo	Agricultor	Idem.
AYUNTAMIENTO DE MORCILLO						
140	Olivera, Raimundo	44	44	Barrera	Agricultor	Cabeza de familia.
141	Martín Herrero, Estanislao	40	40	B. Nuevo	Jornalero	Idem.
142	Martín Iglesias, Francisco	64	64	Fragua	Herrero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE PESQUEZA						
143	González Moreno, Venancio	46	30	Bajada de la Plaza, 6	Labrador	Cabeza de familia.
144	González Sánchez, Francisco	61	61	Arriba, 23	Idem	Idem.
145	González Sobrado, Maximino	49	49	Postigo 28	Idem	Idem.
146	Granados Gómez, Antoliano	39	39	Idem, 30	Idem	Idem.
147	Granados Gómez, Claudio	45	45	Idem, 34	Idem	Idem.
148	Granados Gómez, Marcelo	85	85	Idem, 2	Idem	Idem.
149	Granados Llanos, Benito	40	40	L. Hidalgo	Bracero	Idem.
150	Granados Llanos, Celedonio	72	72	Bajada de la Plaza, 16	Propietario	Idem.
151	Granados Llanos, José	50	50	Arriba	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE PORTAJE						
152	Granado González, Dámaso	49	49	Cárcel, 20	Labrador	Cabeza de familia.
153	Granado Granado, Vidal	31	31	Fraguas, 6	Idem	Idem.
154	Granado Lino Isaac	56	56	Tocones, 8	Idem	Idem.
155	Granado Mateos, Segundo	61	61	G. y Galán, 13	Bracero	Idem.
156	Granado Pérez, Eugenio	60	60	Tocones, 1	Idem	Idem.
157	Granado Pérez, Eulogio	58	58	Santos, 3	Albañil	Idem.
158	Granado Valle Zenón	45	45	Rua, 11	Labrador	Idem.
159	Gutiérrez Pacheco, Casiano	56	27	Archalejo	Guarda	Idem.
160	Alamillo Borrero, Angel	58	58	Eras, 2	Empleado	Capacidad.
161	Alamillo Borrero, Emilio	62	62	P. Mayor, 4	Propietario	Cabeza de familia.
162	Alcoba Ortiz, Casto	45	45	Cristo, 26	Bracero	Idem.
163	Astasio Granado, Clemente	32	32	P. Redención	Idem	Idem.
164	Delgado Granado, Vidal	49	49	M. Cristina, 12	Idem	Idem.
165	Delgado Luis, Luis	42	42	Rejas, 12	Labrador	Idem.
166	Delgado Lino, Lino	56	56	Cristo, 16	Idem	Idem.
167	Delgado Lucio, Domingo	52	52	Latas, 5	Bracero	Idem.
168	Delgado Pulido, Andrés	57	57	Iglesia, 7	Idem	Idem.
169	Delgado Rodríguez, Loreto	32	32	Rejas, 24	Idem	Idem.
170	Díaz Alamillo, Claudio	58	24	Rua, 10	Labrador	Idem.
171	Díaz Corrales, Basilio	34	34	M. Cristina, 4	Idem	Idem.
172	Díaz Corrales, Manuel	30	30	Redención	No consta	Idem.
173	Díaz Díaz, Casto	51	51	Fragua, 17	Bracero	Idem.
174	Díaz Díaz, Dimas	46	46	Rua, 1	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ZARZON						
175	García Alcón, Teófilo	31	31	D. Santaclara	Labrador	Cabeza de familia.
176	Gómez Marcos, Virgilio	31	31	P. Nuevo, 2	Jornalero	Idem.
177	González González, Esteban	46	46	S. Benito 15	Labrador	Idem.
178	González Paule, Julián	42	42	Cristo, 4	Arrendatario	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
179	González Paule, Teodomiro	36	36	S. Benito, 27	Labrador	Cabeza de familia.
180	González Romero, Patricio	62	62	S. José, 3	Jornalero	Idem.
181	Alcón Serrano, Dimas	48	48	Fuente, 6	Idem	Idem.
182	Alonso Corchero, Wenceslao	31	31	M. Pineda	No consta	Idem.
183	Alonso Simón, Félix	31	31	Armona, 8	Jornalero	Idem.
184	Alvarez Carballo, Anselmo	40	40	Real, 2	Propietario	Idem.
185	Domínguez Marcos, Alejandro	31	31	S. María, 13	Jornalero	Idem.
186	Urso Iglesias, Anastasio	36	36	Real, 17	Labrador	Idem.
187	Manzano Gil, Saturnino	31	31	D. Santaolalla	Propietario	Idem.
188	Manzano Gómez, Simón	36	36	B. Nuevo, 4	Carretero	Idem.
189	Manzano Roncero, Fulgencio	38	38	Cristo, 8	Pastor	Idem.

AYUNTAMIENTO DE RIOLOBOS

190	González Ejido, Victoriano	31	31	No consta	No consta	Cabeza de familia.
191	González Pérez, Joaquín	31	31	Idem	Idem	Idem.
192	Granado Gallardo, Telesforo	70	70	Alamo, 11	Labrador	Idem.
193	Granado Moreno, Fructuoso	55	55	Hospital, 7	Jornalero	Idem.
194	Granado Pérez, Segundo	30	30	No consta	No consta	Idem.
195	Granado Rubio, Isidoro	44	44	Real, 31	Jornalero	Idem.
196	Arroyo Benabente, Felipe	49	29	Ejido, 15	Idem	Idem.
197	Arroyo Benabente, Santos	51	51	Cruz, 4	Idem	Idem.
198	Arroyo Calvo, Teodoro	73	73	Iglesia, 39	Barbero	Idem.
199	Arroyo Delgado, Antonio	57	57	Puente, 10	Propietario	Idem.
200	Arroyo Delgado Marcelo	46	46	Real, 73	Idem	Idem.
201	Arroyo Dillana, Joaquín	30	30	No consta	No consta	Idem.
202	Arroyo Dillana, Manuel	31	15	Idem	Idem	Idem.
203	Arroyo Gallardo, Emiliano	52	52	Iglesia, 1	Jornalero	Idem.
204	Arroyo Gallardo, Inocencio	57	57	Alhóndiga, 34	Idem	Idem.
205	Arroyo Moreno, Feliciano	61	61	Real, 7	Idem	Idem.
206	Arroyo Moreno, Gregorio	54	54	Alamo, 41	Idem	Idem.
207	Arroyo Moreno, Juan	39	39	Sol, 33	Idem	Idem.
208	Delgado Arroyo, Juan	52	52	Alhóndiga, 31	Idem	Idem.

AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO

209	Galán Molano, Tomás	31	31	Reducto	No consta	Cabeza de familia.
210	Galván Molano, Tomás	31	31	Idem, 28	Jornalero	Idem.
211	Gómez Gil, Pedro	32	32	G. y G. Hernández, 4	Propietario	Idem.
212	Gómez Sánchez, Pedro	38	38	C. Altas, 39	Zapatero	Idem.
213	González Hueso, Francisco	46	46	Osuna, 31	Industrial	Idem.
214	González Calvache, Alejandro	48	48	C. S. Antonio, 3	Bracero	Idem.
215	González Calvache, Manuel	58	58	Triana, 14	Carpintero	Idem.
216	González Calvache, Marcos	56	56	Ballesteros, 67	Electricista	Idem.
217	González Díaz, Efrén	30	30	Idem	No consta	Idem.
218	González García, Gabriel	75	75	P. Rivera, 33	Industrial	Idem.
219	González Gómez, Melquiades	72	48	Cruz, 42	Bracero	Idem.
220	González Hernández, Lucilo	46	46	R. Mateos, 21	Idem	Idem.
221	González Núñez, Gabriel	40	40	P. Rivera, 5	Guarnicionero	Idem.
222	González Ramón, Manuel	37	37	Recreo, 7	Bracero	Idem.
223	González Ramos, Vicente	33	33	Coria, 22	Idem	Idem.
224	González Sánchez, Dalmacio	44	44	F. Corcho, 20	Idem	Idem.
225	González Suárez, Francisco	50	50	S. Antón, 45	Idem	Idem.
226	González Vergel, Felipe	64	64	G. Galán, 2	Idem	Idem.
227	González Vergel, Teodoro	58	58	C. Alta, 121	Idem	Idem.
228	Granado Terrón, Olegario	31	31	Castelar, 69	Jornalero	Idem.
229	Grande Hernández, Saturnino	31	31	Valdecornejo, 5	Idem	Idem.
230	Grande Hernández, Simón	57	57	H. Cortés, 52	Bracero	Idem.
231	Guillén Bautista, Edmundo	47	47	Rana, 24	Idem	Idem.
232	Gutiérrez Duque, Román	53	29	Pizarro, 9	Barbero	Idem.
233	Gutiérrez Ramos, Agapito	31	26	C. Alto, 65	Empleado	Capacidad.
234	Acacio Arias, Simón	64	64	Pizarro, 56	Bracero	Cabeza de familia.
235	Acacio Hernández, Pablo	53	53	C. Alta, 55	Tejedor	Idem.
236	Acacio Jiménez, Dativo	37	37	Idem, 32	Bracero	Idem.
237	Acacio Martín, Colombiano	46	46	Idem, 25	Idem	Idem.
238	Acacio Martín, Francisco	52	52	P. Rivera, 23	Labrador	Idem.
239	Acacio Martín, Marcos	39	39	C. Alta, 16	Bracero	Idem.
240	Agustín Martín, Casimiro	50	50	S. Antonio, 84	Idem	Idem.
241	Almeida Ventura, Alejandro	58	18	C. Alta, 58	Molinero	Idem.
242	Alvarez Avila, José	31	7	R. Mateos, 47	Bracero	Idem.
243	Alvid Clemente, Joaquín	67	67	P. Rivera, 40	Idem	Idem.
244	Arias Espada, Andrés	42	42	Telares, 21	Idem	Idem.
245	Arias Espada, Victoriano	38	38	C. Alta, 81	Idem	Idem.
246	Arias Maribardo, Valeriano	64	64	S. Sebastián, 18	Idem	Idem.
247	Arias Olivenza, Juan	31	31	Castelar, 10	Idem	Idem.
248	Arias Ramos, Cayetano	40	40	R. Mateos, 27	Labrador	Idem.
249	Arias Rodrigo, Urbano	42	42	Coria, 72	Bracero	Idem.
250	Avila Gil, Perfecto	45	45	Cruz de Lata, 2	Herrero	Idem.
251	Delgado González, Felipe	56	24	C. Alta, 90	Bracero	Idem.
252	Díaz Cordero, Juan	45	45	Portugalillo, 21	Pañero	Idem.
253	Díaz González, Cándido	46	46	S. Antonio, 61	Labrador	Idem.
254	Díaz López, Juan	66	66	Coria, 9	Bracero	Idem.
255	Díaz Moreno, Teodoro	45	45	R. y Cajal, 70	Idem	Idem.
256	Díaz Vergel, Juan	46	46	R. Mateos, 2	Zapatero	Idem.
257	Díaz Vergel, Julián	66	66	Despeñadero, 17	Tejedor	Idem.

(CONTINUARA)